



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 26 C.M 2017-0511

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al Juzgado 22 Civil Municipal, a fin que informe el trámite impartido al oficio No O-0321-1468 del 01 de marzo de 2021 el mismo que fuera envía do vía correo electrónico el día 8 de marzo de la misma anualidad Oficiese.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de la entidad convocada para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YELLY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARÍA

96



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67 C.M 2015-0357

El informe rendido por la sociedad designada como secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

No obstante lo anterior, se requiere a la secuestre a fin de que ejerza sus funciones como administrador del bien entregado bajos su custodia, se le reitera que cuenta con los mecanismos legales a fin de garantizar el estado de conservación del inmueble.

Tenga en cuenta la sociedad Gestiones Administrativas que debe acreditar el cumplimiento cabal de las funciones en los términos señalados en el Art 52 del C.G.P. Por secretaría remítase copia de esta providencia a la dirección electrónica registrada en el escrito que se resuelve (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)67

Proceda el auxiliar con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

92

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF PROCESO No. 2015-0357-00

ORIGEN: 67 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: EDIFICIO BARI 50 PH

DEMANDANDO: JORGE ENRIQUE ALVIRA GAMBOA

ASUNTO: RENDICION CUENTAS DEL SECUESTRE

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, actuando como secuestre designado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas mensuales de la administración del inmueble ubicado en la calle 50 No. 18-30 Apartamento 507, en los siguientes términos:

Mediante diligencia efectuada el día 09 de Octubre de 2020, fue secuestrado por la ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO, el inmueble apartamento 507 de la dirección anotada, el cual se encontraba sin habitar y para efectuar la diligencia el comisionado decreto el allanamiento. El inmueble se observó en regular estado de conservación y con algunas humedades en general en estado de abandono.

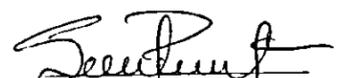
Se han efectuado visitas periódicas, el inmueble actualmente se encuentra sin rentar, no obstante, al interior del mismo se encuentran gran cantidad de desechos de comidas en la parte de la cocina, basura, ropa, cobijas sillas una cama, sofá en mal estado, gran cantidad de papelería en desuso y algunos electrodomésticos antiguos sin comprobar su funcionamiento.

El inmueble actualmente tiene cuentas pendientes por pagar por concepto de servicios públicos, tales como agua, luz y gas los cuales se encuentran suspendidos al igual adeudando cuotas de administración. Adjunto al presente escrito 5 tomas fotográficas de la ultima visita efectuada 25 de Mayo de 2021.

En los anteriores términos, dejo rendido informe con respecto del inmueble ubicado en la calle 50 No. 18-30 Apartamento 507. Cualquier novedad de ocurrir lo informare oportunamente al despacho.

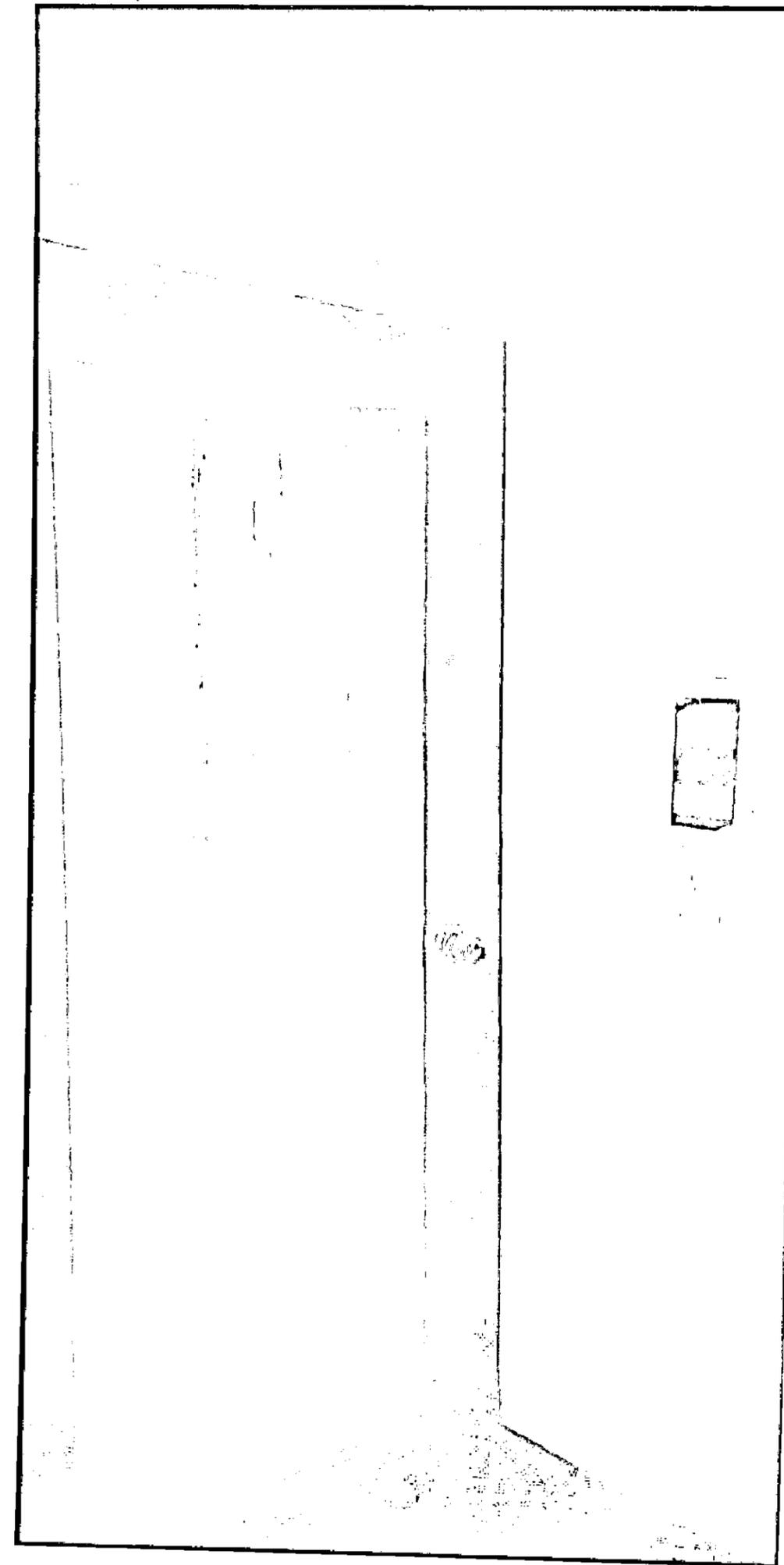
TOTAL, ANEXOS, 6 FOLIOS.

Del señor juez,


Sandra Patricia Losada Prada
C.C. 52.094.794 de Bogotá
Representante Legal
Gestiones administrativas S.A.S
NIT: 900 906 727-1


GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT: 900.906.727-1
316 691 1974

31 mayo OFI



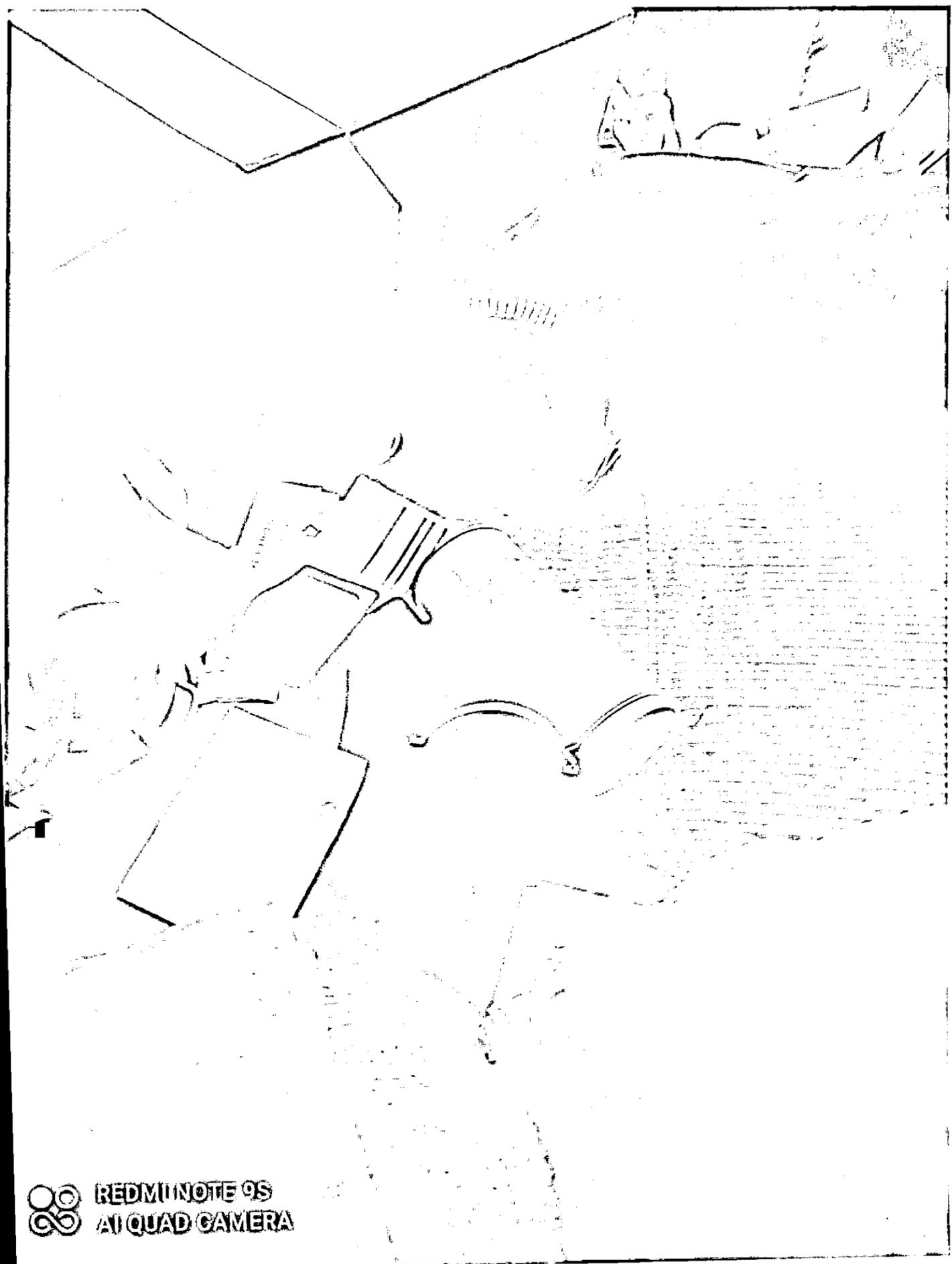



 REDMI NOTE 9S
 AI QUAD CAMERA




 REDMI NOTE 9S
 AI QUAD CAMERA

Q11




REDMI NOTE 9S
AI QUAD CAMERA




REDMI
AI QUAD CAMERA

97



 **REDMI NOTE 9S**
AI QUAD CAMERA

90



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 C.M 2017-0019

La constancia secretarial que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del extremo demandado para lo que en derecho corresponda en punto del oficio de levantamiento de la medida de aprehensión

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá 01 de julio de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: Proceso No. 11001400302120170001900

En la fecha, comunico que revisado el expediente y dando cumplimiento al auto del 06 de noviembre de 2020 y 11 de junio de 2021, me permito informa que el oficio de levantamiento dirigido a SIJIN, no se elabora por cuanto el oficio de embargo obrante a folio 67 y 68 del cuaderno 1, no fue retirado, ni enviado por email.

Atentamente

JENNIFER JOHANNA RIAÑO SANCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REVISADO

JENNIFER RIAÑO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTIDAD ASISTENTE ACHC

07 JUL 2021

Ministrado (a) (Sr(a) / Sr(a) / Sr(a)) _____
Cualquier otro (a) _____
L. (y) Secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

09 JUL 2021

A _____
Cualquier otro (a) _____
L. (y) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 54 CM No 2017-0714

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado dispone:

1.- REQUERIR a los señores **Martha Isabel Sánchez Herrera y José Nelson Hernández** para que informen el trámite impartido al oficio No 14777 del 06 de marzo de 2020, el mismo que fuera recibido por los aquí convocados Oficiere.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a **imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiere**

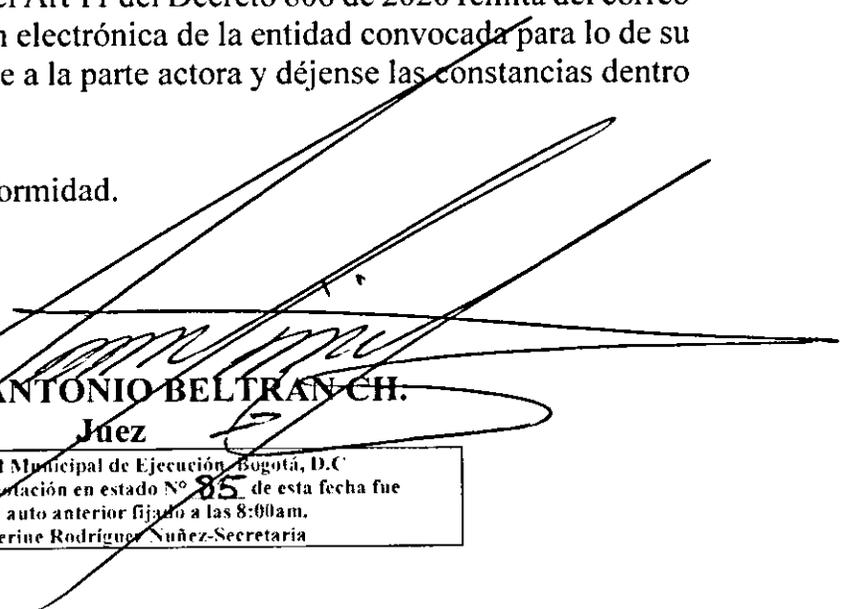
No obstante lo anterior, en caso de haberse efectuado algún tipo de retención por concepto de la medida decretada dentro del presente asunto, se hace necesario requerirles a fin de que se alleguen las consignaciones efectuadas ante el Banco Agrario con destino del presente proceso

2.- Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del ejecutado se lleguen a desembargar dentro del proceso **2018-0765** que se adelanta en el **Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá** Oficiere a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de **\$10.000.000. Mte**

—
—
pLa Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de la entidad convocada para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 AUG 2021 — Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J16 C.M 2016-1016

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que remita a la dirección electrónica de la sociedad designada como auxiliar de la justicia en los términos señalados en providencia del 01 de diciembre de 2020, con las advertencias del caso. De conformidad con lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020,

Cfcto 102

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado *85* de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJsk5MOTZDMzJJMziPSjJCSNPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee este código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J16 C.M 2016-1016

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo identificado con Placa BOA-388, el Juzgado fija la hora de las 10:30am del día -15- del mes septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J16 C.M 2017-0687

En punto de la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.-Decretar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 001-891800, por las razones expuestas por el apoderado demandante. Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien al Juzgado y a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

2.- Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a la petición del numeral 2º, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

79



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 15 CM No 2015-0482

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios vistos a folios 75 y 76 a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 15 CM No 2015-0482

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase a la Secretaría de Movilidad para que informe el trámite impartido al oficio No 12917 del 28 de febrero de 2019 el mismo que fuera radicado en cada una de sus dependencias. Oficiese.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica de la entidad convocada para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 36 C.M 2019-1062

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho Aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por valor \$68.900.717,56 con corte al 31 de mayo de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 J. 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 76 C.M 2017-1254

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace TUYA S.A en favor de **Contacto Solutions SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **Contacto Solutions SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte se reconoce personería a la abogada Adriana Paola Hernández Acevedo mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Proceda la profesional de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref.84.C.M 2018-444

Los escritos allegados por quien fuera empleador del demandado y el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21

40

RV: 2018-00444 - OFICIO INFORMA TRASLADO DE PROCESO

Olga Torres <olgatorres@sanmarino.com.co>

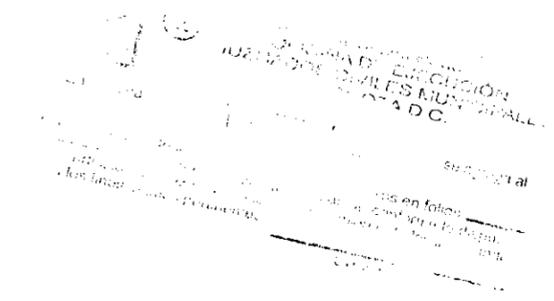
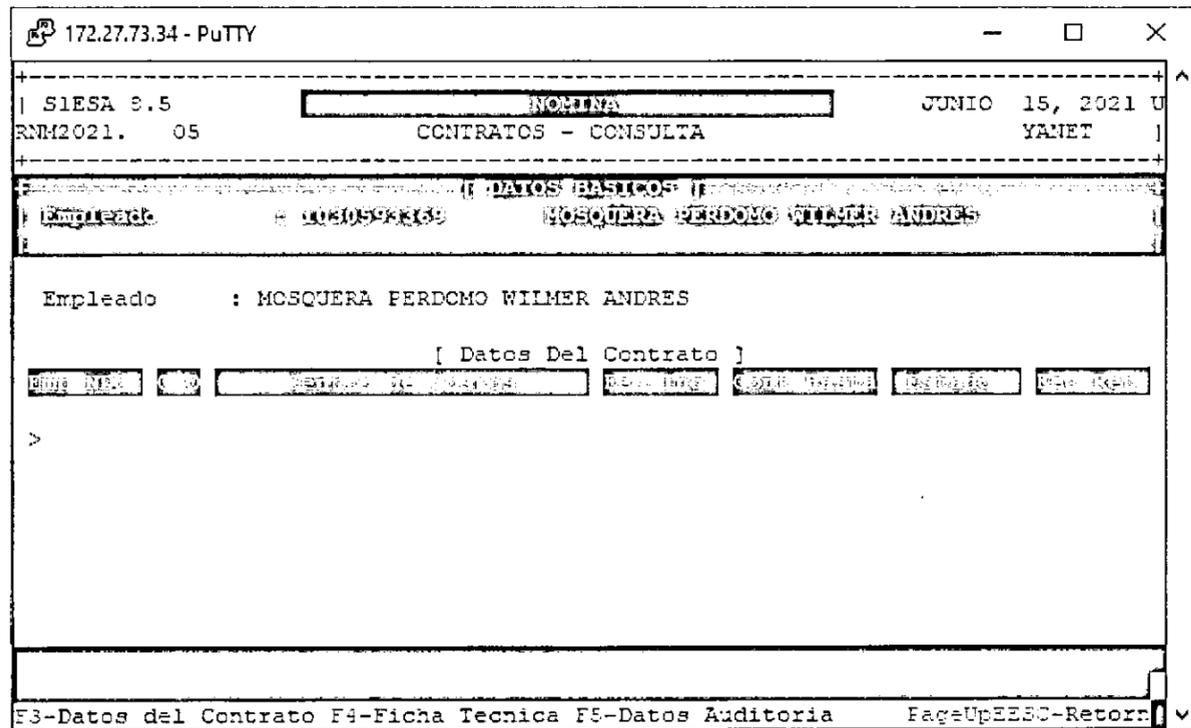
Vie 25/06/2021 10:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

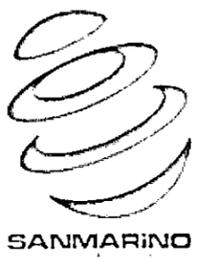
CC: 'Valentina Jimenez' <valentinajimenez@sanmarino.com.co>

Buen día,

Nos permitimos informar que la persona a la que corresponde el oficio recibido, se encuentra retirado de la compañía desde el día 21/12/2020.



Cordialmente,



Valentina Jimenez
Auxiliar de Gestión Humana

olgatorres@sanmarino.com.co

Celular: 3183530705

Teléfono: 6970009 Ext. 1020

Dirección: Kilometro 6 vía Bucaramanga - Girón, contiguo Itacol

Girón - Santander - Colombia

www.sanmarino.com.co



AGROAVÍCOLA SAN MARINO S.A. en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 para manejo de datos, le informa que como titular de datos personales usted puede ejercer sus derechos de rectificación, corrección o anulación de los mismos informando a la cuenta de correo habeasdata@sanmarino.com.co de acuerdo con nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales. Este mensaje y su contenido es privado y confidencial. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo a la cuenta de correo anterior y elimínelo.

2021 JUN 25 10:22
 2021 JUN 25 10:22
 OFICINA EJEC. CIVIL
 0-84
 liquidaciones
 5102-23-3 -
 JOURNAL
 J1

41
despacho

Protección

Bogotá, julio 09 de 2021.

2021_42571

Señores
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transitoriamente Juzgado 66 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.
Correo: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5.
E.S.D.

ASUNTO: Respuesta al oficio 645.

DEMANDANTE: COOPERATIVA JHON F KENNEDY
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MOSQUERA Y OTROS C.C. 1.030.587.745
RADICADO: 11001400308420180044400

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se informó que el proceso de la referencia fue remitido a los juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bogotá, en consecuencia, se solicitó:

En consecuencia, en lo sucesivo, deberá hacer la consignación de los dineros embargados a órdenes de la Oficina de Ejecución Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Sobre el particular se informa al despacho que una vez revisados los productos del señor LUIS EDUARDO MOSQUERA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.587.745, se evidencia en el sistema que la cuenta de cesantías esta CERRADA, por tal motivo no puede procesarse lo ordenado en el oficio.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

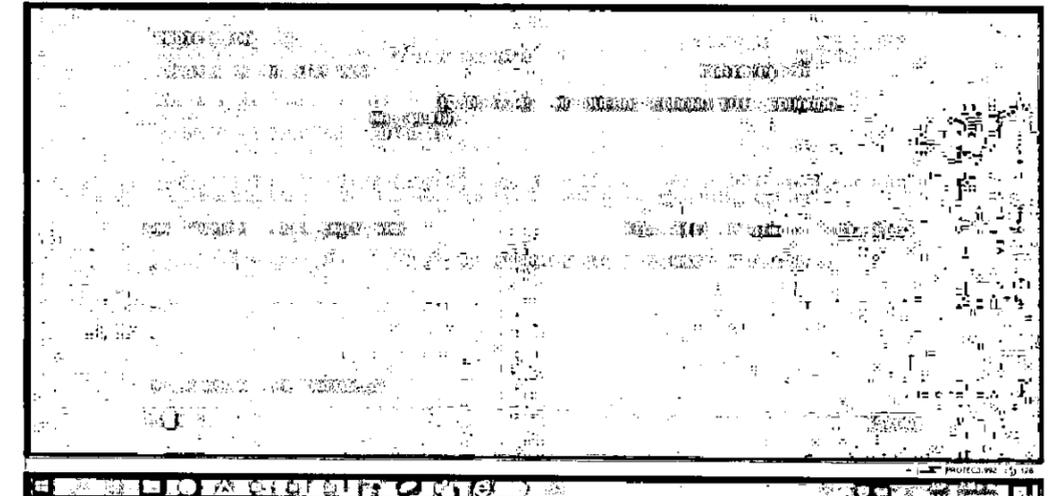
Protección

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

Cordialmente,

Leidy Alejandra Cortes Garzón
Dirección de Procesos Jurídicos
Protección S.A

ME A - PROTEC
Archivo Editar Ver Comunicación Archivos Ventana Ayuda



Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

URGENTE RESPUESTA OFICIO 645

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Vie 09/07/2021 13:06

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Leidy Alejandra Cortes Garzon <leidy.cortes@proteccion.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (191 KB)
Respuesta al oficio 645.pdf;

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al Oficio N° 645, referente al señor: Luis Eduardo Mosquera cc 1030587745 Y OTROS.

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

Saludos Cordiales.



Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia
rrodrig@proteccion.com.co
(4)2307500 EXT 76711
3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

70572 14 JUL 2021 13:22

OF. EJEC. CIVIL
5570-267-003
70572 14 JUL 2021 13:22
16 Jul 16
*Hay 21
trastados.*

Protección

Bogotá, julio 09 de 2021.

2021_42571

Señores

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transitoriamente Juzgado 66 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá D.C.

Correo: cmp184bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5.

E.S.D.

ASUNTO: Respuesta al oficio 645.

DEMANDANTE: COOPERATIVA JHON F KENNEDY

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MOSQUERA Y OTROS C.C. 1.030.587.745

RADICADO: 11001400308420180044400

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se informó que el proceso de la referencia fue remitido a los juzgados Civiles Municipales de ejecución de Bogotá, en consecuencia, se solicitó:

En consecuencia, en lo sucesivo, deberá hacer la consignación de los dineros embargados a órdenes de la Oficina de Ejecución Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Sobre el particular se informa al despacho que una vez revisados los productos del señor **LUIS EDUARDO MOSQUERA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.030.587.745**, se evidencia en el sistema que la cuenta de cesantías esta CERRADA, por tal motivo no puede procesarse lo ordenado en el oficio.

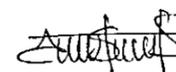
Medellín: Clt. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Clt. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

En los anteriores términos atendemos a su solicitud de información y quedamos a su disposición para cualquier inquietud. En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co

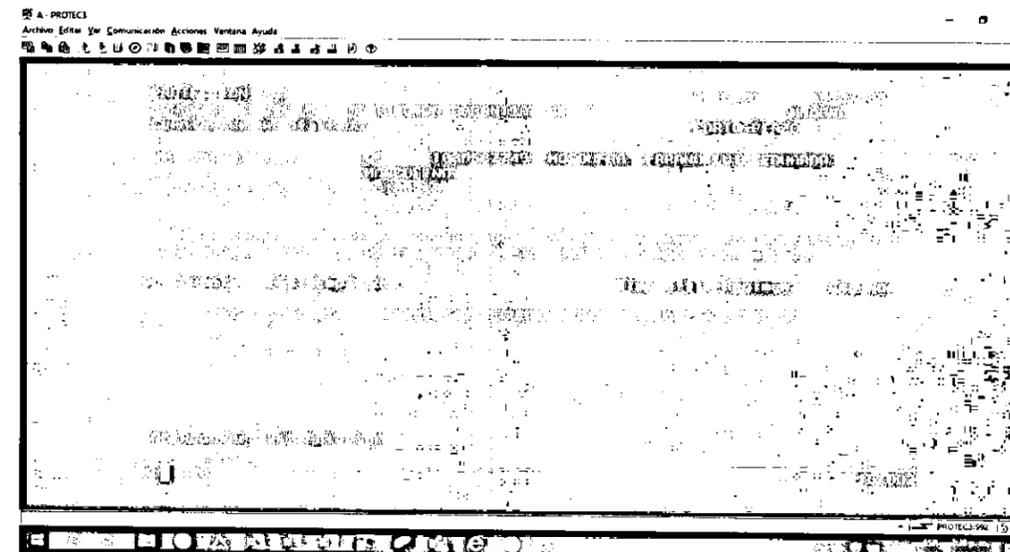
Cordialmente,



Leidy Alejandra Cortes Garzón

Dirección de Procesos Jurídicos

Protección S.A



Medellín: Clt. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Clt. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

RV: URGENTE RESPUESTA OFICIO 645

07/07/21. despacho 44

Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 15:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (191 KB)

Respuesta al oficio 645.pdf;

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá

Transformado Transitoriamente en el

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Ciudad.

Ref. EJECUTIVO 11001-40-03-084,2018-00444-00 de
 COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra WILMER
 ANDRES MOSQUERA PERDOMO Y LUIS EDUARDO MOSQUERA
 SERRANO

Comedidamente, me permito remitirles el memorial que se recibió en el correo electrónico de este Juzgado para el proceso de la referencia, el mismo fue remitido a ese Despacho el 15 de junio de 2021.

Cordialmente,



Rama Judicial del Poder Público

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaría

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
 transformado transitoriamente en el
 Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
 Competencia Múltiple de la ciudad
 (571) 3520432
 Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
 Edificio Camacol

CF. EJEC. CIVIL 11001-40-03-084,2018-00444-00
 78779 40-03-084-2018-00444-00
 SHI- 165003.
 Para 2F
 Despacho.

De: ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 13:06

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Leidy Alejandra Cortes Garzon <leidy.cortes@proteccion.com.co>

Asunto: URGENTE RESPUESTA OFICIO 645

Buen día,

URGENTE!

Remito respuesta al Oficio N° 645, referente al señor: Luis Eduardo Mosquera cc 1030587745 Y OTROS.

Por favor acusar de recibido.

Mil gracias

Saludos Cordiales.

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

rrodrig@proteccion.com.co

(4)2307500 EXT 76711

3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

20 JUL 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021**. Dos Mil Veintiuno

Ref.84.C.M 2018-444

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$19.343.242,32 con corte al 30 de abril de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 31 C.M 2016-0151

Procedente la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio No 58578 de 1 de Octubre de 2019 con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su caro, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

3472



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2009-1865

En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

- 1.- Reconocer a la profesional Liliana Isaza Rincón como mandataria del demandado en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 330.
- 2.- Por secretaría, efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor del demandado, teniendo en cuenta que, si los remanentes estuvieren embargados, los bienes deben ser dejados a disposición del despacho o entidad que corresponda.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comuniqué a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

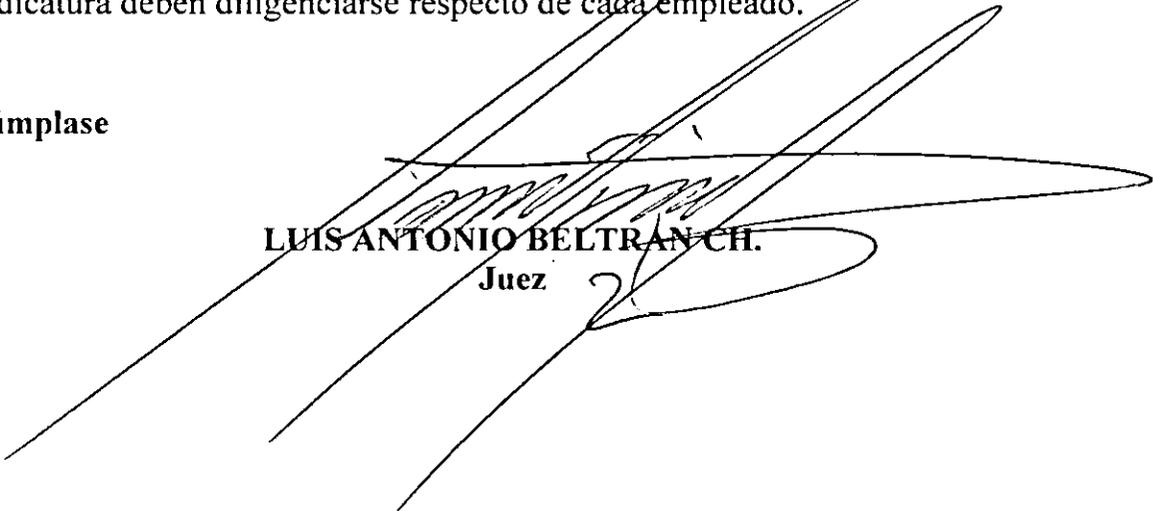
Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J 46 CM No 2009-1865

Una vez verificada la petición vista a folio 335, constata el despacho que la misma no corresponde al proceso de la referencia. En consecuencia se requiere a la secretaría para que se desglose el escrito y lo incorpore en el expediente que corresponda.

No obstante lo anterior, se conmina a la líder del área de entradas para que en lo sucesivo se adopten e implementen los mecanismos y controles que correspondan, tendientes a mejorar la incorporación de los escritos al expediente que corresponda, a fin que este tipo de errores no se vuelvan a repetir, y de ser el caso, proceder a que las observaciones y control de mejora se vean reflejados en la acta de seguimiento trimestral de desempeño que por directriz de Consejo Superior de la Judicatura deben diligenciarse respecto de cada empleado.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J59 C.M. No 2003-0241

En atención a l solicitud de la parte demandante, y toda vez que se constata que efectivamente la empresa designada como auxiliar no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2021, el Juzgado releva del cargo a la firma AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS y en su reemplazo se designa como nuevo secuestre a Administraciones Judiciales de Colombia SAS quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ve anexo).

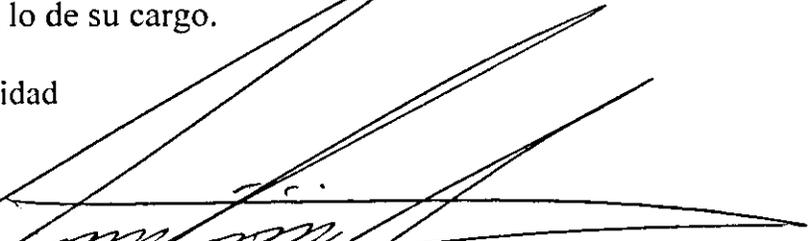
Comuníquese telegráficamente y si acepta deberá manifestarlo así dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Librese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19 AUG 2021



Libertad y Orden
República de Colombia

321

Consultas

Consulta General

DATOS CONSULTA

Departamento:
SELECCIONE... ▼

Ciudad o municipio:
▼

Tipo de Documento:
NIT ▼

Número de Documento:
900202442

Nombres:

Apellidos:

Area:
OTROS OFICIOS ▼

Oficio:
SECUESTRES ▼

Estado de la Licencia:
ACTIVO ▼

Exportar a Excel Consultar

Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres
900202442-4 (/Auxiliares/Paginas/De... a=6ee77ae2-b39d-e911-811b-005056976ce4&d=d5e96... Nit		BOGOTA	ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.
900202442-4 (/Auxiliares/Paginas/De... a=6ee77ae2-b39d-e911-811b-005056976ce4&d=59ed6... Nit		MADRID	ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

Exportar a Excel Consultar

CONSULTA POR PROCESO

Departamento:
SELECCIONE... ▼

Ciudad o municipio:
▼

Entidad:
SELECCIONE... ▼

Especialidad:
SELECCIONE... ▼

Año:

Número de Radicación del Proceso:

Consecutivo de Recurso:

Número del proceso (23 dígitos):

Consultar

RESULTADO

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTACTENOS

E-mail
csjsirnasosporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J58 C.M 2013-1114

En punto de la liquidación del crédito, estese la parte a lo dispuesto en auto de fecha 15 de abril de 2021, providencia en la cual se resolvió petición similar.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por notificación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J58 C.M 2013-1114

Acorde con lo decidido en providencia del 15 de abril del año en curso se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane los defectos que adelante se puntualizan, so pena de rechazo, tal como lo previene el numeral 7° del Art 90 del C.G. del P:

1.- Apórtese poder para iniciar la acción donde se determine claramente el nombre de cada una de los herederos determinados de la causante Edelmira Pacheco Rincón, el cual debía estar direccionado así mismo contra los indeterminados (Art 74 C.G.P)

2.- Con apego a lo anterior, aclárese la demanda, sus pretensiones y hechos respecto de las personas contra las cuales debe dirigirse la misma, con observancia de lo previsto en el Art 82 numerales 4y 5, y el art 85 del C.G. P. En este último evento deberá acreditarse en debida forma la calidad que ostenta la persona contra la cual se dirige la acción.

3.- Indíquense las direcciones físicas, así como electrónicas de la parte demandante, su representante legal y los ejecutados.

4.- Alléguese copia de la demanda en físico, como en medio magnético, para el traslado a cada uno de los ejecutados y para el archivo del juzgado. (Art 89 ibidem)

5.- De escrito de subsanación apórtese copias físicas y en CD, para el archivo y el traslado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

20 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 9 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M. 2012-0396

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 13 de Octubre de 2015 [fol 289], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2015, hasta el 11 de junio de 2021. Igualmente se aplicarán como abonos los títulos retirados en el mes de 20 de agosto de 2019, los cuales se imputarán siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **88.968.045,29** con corte al **11 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

20 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por apolación en estado N° es de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

[Firma]

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.424,19	\$ 4.726.217,03	\$ 0,00	\$ 9.251.345,03
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.884,85	\$ 4.824.101,88	\$ 0,00	\$ 9.349.229,88
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.727,27	\$ 4.918.829,16	\$ 0,00	\$ 9.443.957,16
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.884,85	\$ 5.016.714,01	\$ 0,00	\$ 9.541.842,01
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.446,95	\$ 5.116.160,96	\$ 0,00	\$ 9.641.288,96
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.031,02	\$ 5.209.191,97	\$ 0,00	\$ 9.734.319,97
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.446,95	\$ 5.308.638,92	\$ 0,00	\$ 9.833.766,92
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.927,67	\$ 5.408.566,60	\$ 0,00	\$ 9.933.694,60
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.258,59	\$ 5.511.825,19	\$ 0,00	\$ 10.036.953,19
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.927,67	\$ 5.611.752,86	\$ 0,00	\$ 10.136.880,86
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.770,81	\$ 5.718.523,67	\$ 0,00	\$ 10.243.651,67
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.770,81	\$ 5.825.294,47	\$ 0,00	\$ 10.350.422,47
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.326,59	\$ 5.928.621,06	\$ 0,00	\$ 10.453.749,06
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.601,11	\$ 6.038.222,17	\$ 0,00	\$ 10.563.350,17
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.065,59	\$ 6.144.287,76	\$ 0,00	\$ 10.669.415,76
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.601,11	\$ 6.253.888,87	\$ 0,00	\$ 10.779.016,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.116,56	\$ 6.365.005,44	\$ 0,00	\$ 10.890.133,44
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.363,35	\$ 6.465.368,78	\$ 0,00	\$ 10.990.496,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.116,56	\$ 6.576.485,35	\$ 0,00	\$ 11.101.613,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.490,34	\$ 6.683.975,68	\$ 0,00	\$ 11.209.103,68
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.073,35	\$ 6.795.049,03	\$ 0,00	\$ 11.320.177,03
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.490,34	\$ 6.902.539,36	\$ 0,00	\$ 11.427.667,36
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.557,73	\$ 7.012.097,09	\$ 0,00	\$ 11.537.225,09
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.557,73	\$ 7.121.654,81	\$ 0,00	\$ 11.646.782,81
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.023,60	\$ 7.227.678,42	\$ 0,00	\$ 11.752.806,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.939,55	\$ 7.333.617,97	\$ 0,00	\$ 11.858.745,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.715,96	\$ 7.435.333,93	\$ 0,00	\$ 11.960.461,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.271,64	\$ 7.539.605,56	\$ 0,00	\$ 12.064.733,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.919,58	\$ 7.643.525,14	\$ 0,00	\$ 12.168.653,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.133,06	\$ 7.738.658,20	\$ 0,00	\$ 12.263.786,20
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.875,55	\$ 7.842.533,75	\$ 0,00	\$ 12.367.661,75
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.671,50	\$ 7.942.205,25	\$ 0,00	\$ 12.467.333,25
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.817,31	\$ 8.045.022,56	\$ 0,00	\$ 12.570.150,56
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.816,33	\$ 8.143.838,89	\$ 0,00	\$ 12.668.986,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.002,75	\$ 8.244.841,63	\$ 0,00	\$ 12.769.989,63
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.603,29	\$ 8.345.444,92	\$ 0,00	\$ 12.870.572,92
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.798,92	\$ 8.442.243,84	\$ 0,00	\$ 12.967.371,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.224,18	\$ 8.541.468,02	\$ 0,00	\$ 13.066.596,02
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.419,10	\$ 8.636.887,12	\$ 0,00	\$ 13.162.015,12
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.197,78	\$ 8.735.084,90	\$ 0,00	\$ 13.260.212,90
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.123,82	\$ 8.832.208,72	\$ 0,00	\$ 13.357.336,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.903,50	\$ 8.922.112,23	\$ 0,00	\$ 13.447.240,23
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.063,70	\$ 9.020.175,92	\$ 0,00	\$ 13.545.303,92

127



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 94.683,99	\$ 9.114.859,91	\$ 0,00	\$ 13.639.987,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 97.929,57	\$ 9.212.789,48	\$ 0,00	\$ 13.737.917,48
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 94.597,41	\$ 9.307.386,89	\$ 0,00	\$ 13.832.514,89
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 97.661,17	\$ 9.405.048,07	\$ 0,00	\$ 13.930.176,07
01/08/2019	19/08/2019	19	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 99.966,53	\$ 9.465.014,59	\$ 0,00	\$ 13.990.142,59
20/08/2019	20/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 3.156,13	\$ 9.468.170,73	\$ 7.007.772,00	\$ 6.985.526,73
21/08/2019	31/08/2019	11	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 34.717,46	\$ 2.495.116,19	\$ 0,00	\$ 7.020.244,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 94.683,99	\$ 2.589.800,18	\$ 0,00	\$ 7.114.928,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 96.854,87	\$ 2.686.655,05	\$ 0,00	\$ 7.211.783,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 93.426,63	\$ 2.780.081,68	\$ 0,00	\$ 7.305.209,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 96.001,94	\$ 2.876.083,62	\$ 0,00	\$ 7.401.211,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 95.372,25	\$ 2.971.455,87	\$ 0,00	\$ 7.496.583,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 90.438,33	\$ 3.061.894,20	\$ 0,00	\$ 7.587.022,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 96.181,66	\$ 3.158.075,86	\$ 0,00	\$ 7.683.203,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 91.947,07	\$ 3.250.022,93	\$ 0,00	\$ 7.775.150,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 92.752,54	\$ 3.342.775,47	\$ 0,00	\$ 7.867.903,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 89.453,38	\$ 3.432.228,85	\$ 0,00	\$ 7.957.356,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 92.435,16	\$ 3.524.664,02	\$ 0,00	\$ 8.049.792,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 93.205,49	\$ 3.617.869,51	\$ 0,00	\$ 8.142.997,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 90.461,61	\$ 3.708.331,12	\$ 0,00	\$ 8.233.459,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 92.299,06	\$ 3.800.630,18	\$ 0,00	\$ 8.325.758,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 88.222,29	\$ 3.888.852,47	\$ 0,00	\$ 8.413.980,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 89.429,83	\$ 3.978.282,30	\$ 0,00	\$ 8.503.410,30
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 88.789,31	\$ 4.067.071,61	\$ 0,00	\$ 8.592.199,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 81.105,49	\$ 4.148.177,09	\$ 0,00	\$ 8.673.305,09
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 89.201,19	\$ 4.237.378,28	\$ 0,00	\$ 8.762.506,28
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 85.880,82	\$ 4.323.259,11	\$ 0,00	\$ 8.848.387,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 88.331,14	\$ 4.411.590,25	\$ 0,00	\$ 8.936.718,25
01/06/2021	11/06/2021	11	25,815	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 4.525.128,00	\$ 0,00	\$ 31.327,04	\$ 4.442.917,29	\$ 0,00	\$ 8.968.045,29

Capital	\$ 4.525.128,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.525.128,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.450.689,29
Total a pagar	\$ 15.975.817,29
- Abonos	\$ 7.007.772,00
Neto a pagar	\$ 8.968.045,29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 55 C.M. 2012-0396

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

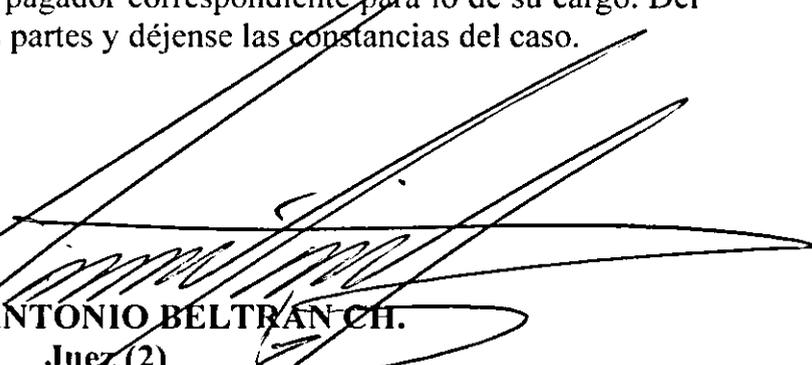
Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el sobre el salario del demandado ordenada en providencia del 14 de marzo de 20136 [fol 8], la cual fue comunicada mediante oficio No 2295 de 15 de abril de 2013. Ofíciense

Librense la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de \$16'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

20 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 82.C.M 2018-0495

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$7.622.098 con corte al 01 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. 15 P.C.C.M 2019-1238

En punto de la estimación allegada por el extremo actor, sea del caso precisar que la misma resulta improcedente, toda vez que el periodo liquidado se encuentra incluido dentro la operación aprobada en providencia de 23 de abril de 2021.

Ahora bien, si lo requerido por la parte es la actualizar la misma, deberá sujetarse a las reglas establecidas para tal fin en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

20 AUG 2021 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **85** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 33.C.M 2016-0422

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho Aprueba la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, por valor \$62.247.212,99 con corte al 15 de mayo de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 82C.M 2017-1050

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$58.952.776,59**, con corte al **16 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20

AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	29,471,223,99	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 271.849,94	\$ 22.817.923,78	\$ 0,00	\$ 57.007.806,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 638.668,59	\$ 23.456.592,37	\$ 0,00	\$ 57.646.475,42
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 616.657,28	\$ 24.073.249,65	\$ 0,00	\$ 58.263.132,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 637.795,05	\$ 24.711.044,70	\$ 0,00	\$ 58.900.927,75
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 616.093,41	\$ 25.327.138,11	\$ 0,00	\$ 59.517.021,16
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 636.047,05	\$ 25.963.185,16	\$ 0,00	\$ 60.153.068,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 637.212,52	\$ 26.600.397,68	\$ 0,00	\$ 60.790.280,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 616.657,28	\$ 27.217.054,96	\$ 0,00	\$ 61.406.938,01
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 630.795,76	\$ 27.847.850,71	\$ 0,00	\$ 62.037.733,76
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 608.468,34	\$ 28.456.319,05	\$ 0,00	\$ 62.646.202,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 625.240,78	\$ 29.081.559,84	\$ 0,00	\$ 63.271.442,89
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 621.139,77	\$ 29.702.699,60	\$ 0,00	\$ 63.892.582,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 589.006,19	\$ 30.291.705,80	\$ 0,00	\$ 64.481.588,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 626.411,27	\$ 30.918.117,07	\$ 0,00	\$ 65.108.000,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 598.832,25	\$ 31.516.949,31	\$ 0,00	\$ 65.706.832,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 604.078,15	\$ 32.121.027,47	\$ 0,00	\$ 66.310.910,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 582.591,42	\$ 32.703.618,89	\$ 0,00	\$ 66.893.501,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 602.011,13	\$ 33.305.630,02	\$ 0,00	\$ 67.495.513,07
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 607.028,09	\$ 33.912.658,11	\$ 0,00	\$ 68.102.541,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 589.157,80	\$ 34.501.815,91	\$ 0,00	\$ 68.691.698,96
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 601.124,75	\$ 35.102.940,66	\$ 0,00	\$ 69.292.823,71
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 574.573,54	\$ 35.677.514,20	\$ 0,00	\$ 69.867.397,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 582.437,99	\$ 36.259.952,19	\$ 0,00	\$ 70.449.835,24
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 578.266,42	\$ 36.838.218,61	\$ 0,00	\$ 71.028.101,66
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 528.223,28	\$ 37.366.441,89	\$ 0,00	\$ 71.556.324,94
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 580.948,94	\$ 37.947.390,83	\$ 0,00	\$ 72.137.273,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 559.324,05	\$ 38.506.714,88	\$ 0,00	\$ 72.696.597,93
01/05/2021	15/05/2021	15	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	29,471,223,99	\$ 0,00	\$ 4.718.659,06	\$ 278.362,49	\$ 38.785.077,38	\$ 0,00	\$ 72.974.960,43

Capital	\$ 29.471.223,99
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.471.223,99
Total Interés de plazo	\$ 4.718.659,06
Total Interés Mora	\$ 38.785.077,38
Total a pagar	\$ 72.974.960,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 72.974.960,43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. 2016-0433

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

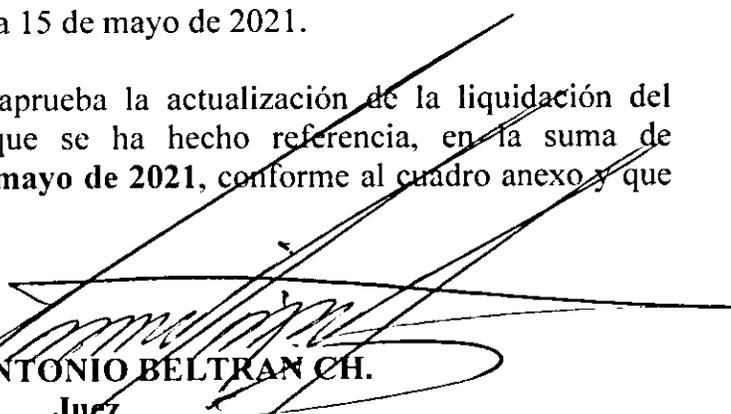
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, por cuanto se están capitalizando los intereses moratorios al partir de nuevo desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 05 de abril de 2019 [fol 56], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2019, hasta 15 de mayo de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$72.974.960,43 con corte al 15 de mayo de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIM KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 48 C.M. 2017-0525

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, por cuanto se están capitalizando los intereses moratorios al partir de nuevo desde la fecha de vencimiento de la obligación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 08 de febrero de 2018 [fol 40], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 18 de enero de 2018, hasta 03 de junio de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$88.207.310,60** con corte al **03 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 20 **AUG 2021** Por anotación en estado N° **85** de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/01/2018	31/01/2018	13	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 41.624.904,03	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 400.868,01	\$ 5.845.408,94	\$ 0.00	\$ 53.317.662,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 875.092,30	\$ 6.720.501,23	\$ 0.00	\$ 54.192.755,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 955.511,00	\$ 7.676.012,24	\$ 0.00	\$ 55.148.266,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 916.839,63	\$ 8.592.851,87	\$ 0.00	\$ 56.065.105,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 945.776,72	\$ 9.538.628,58	\$ 0.00	\$ 57.010.882,47
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 908.973,21	\$ 10.447.601,80	\$ 0.00	\$ 57.919.855,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 929.095,27	\$ 11.376.887,07	\$ 0.00	\$ 58.848.940,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 925.410,76	\$ 12.302.097,82	\$ 0.00	\$ 59.774.351,71
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 890.415,87	\$ 13.192.513,69	\$ 0.00	\$ 60.664.767,58
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 912.724,89	\$ 14.105.238,58	\$ 0.00	\$ 61.577.492,47
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 877.723,44	\$ 14.982.962,02	\$ 0.00	\$ 62.455.215,91
01/12/2018	31/12/2018	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 903.283,40	\$ 15.886.245,42	\$ 0.00	\$ 63.358.499,31
01/01/2019	31/01/2019	28	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 893.404,54	\$ 16.779.649,95	\$ 0.00	\$ 64.251.903,84
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 826.987,60	\$ 17.606.637,55	\$ 0.00	\$ 65.078.891,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 902.050,04	\$ 18.508.687,59	\$ 0.00	\$ 65.980.941,48
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 870.961,45	\$ 19.379.649,04	\$ 0.00	\$ 66.851.902,93
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 900.816,26	\$ 20.280.465,30	\$ 0.00	\$ 67.752.719,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 870.165,05	\$ 21.150.630,34	\$ 0.00	\$ 68.622.884,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 898.347,40	\$ 22.048.977,75	\$ 0.00	\$ 69.521.231,64
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 899.993,50	\$ 22.948.971,25	\$ 0.00	\$ 70.421.225,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 870.961,45	\$ 23.819.932,70	\$ 0.00	\$ 71.292.186,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 930.930,52	\$ 24.710.863,21	\$ 0.00	\$ 72.183.117,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 859.395,46	\$ 25.570.258,68	\$ 0.00	\$ 73.042.512,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 883.084,72	\$ 26.453.343,40	\$ 0.00	\$ 73.925.597,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 877.292,48	\$ 27.330.635,88	\$ 0.00	\$ 74.802.889,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 831.907,29	\$ 28.162.543,17	\$ 0.00	\$ 75.634.797,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 884.737,91	\$ 29.047.281,08	\$ 0.00	\$ 76.519.534,97
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 845.785,53	\$ 29.893.066,61	\$ 0.00	\$ 77.365.320,50
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 853.194,80	\$ 30.746.261,41	\$ 0.00	\$ 78.218.515,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 822.847,12	\$ 31.569.108,54	\$ 0.00	\$ 79.041.362,43
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 850.275,36	\$ 32.419.383,90	\$ 0.00	\$ 79.891.637,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 857.361,27	\$ 33.276.745,17	\$ 0.00	\$ 80.748.999,06
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 832.121,43	\$ 34.108.866,60	\$ 0.00	\$ 81.581.120,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 849.023,44	\$ 34.957.890,03	\$ 0.00	\$ 82.430.143,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 811.522,75	\$ 35.769.412,78	\$ 0.00	\$ 83.241.666,67
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 822.630,42	\$ 36.592.043,20	\$ 0.00	\$ 84.064.297,09
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 816.738,54	\$ 37.408.781,73	\$ 0.00	\$ 84.881.035,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 746.058,03	\$ 38.154.839,76	\$ 0.00	\$ 85.627.093,65
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 820.527,30	\$ 38.975.367,06	\$ 0.00	\$ 86.447.620,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 789.984,50	\$ 39.765.351,56	\$ 0.00	\$ 87.237.605,45
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 812.524,05	\$ 40.577.875,61	\$ 0.00	\$ 88.050.129,50
01/06/2021	06/06/2021	6	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 41.624.904,03	\$ 0.00	\$ 5.847.349,86	\$ 157.181,10	\$ 40.735.056,71	\$ 0.00	\$ 88.207.310,60

Capital	\$ 41.624.904,03
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 41.624.904,03
Total Interés de plazo	\$ 5.847.349,86
Total Interés Mora	\$ 40.735.056,71
Total a pagar	\$ 88.207.310,60
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 88.207.310,60



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-0321

Previo a disponer lo referente al poder allegado, se hace necesario requerir al extremo actor se acredite la calidad de representante legal de la señora Adriana Serrano Trujillo quien actúa en nombre de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 58 C.M 2015-0151

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar a la parte, que en punto de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. esta carga recae en cabeza de las partes. Razón por la cual se insta a la togada proceder conforme a derecho.

De otra parte, tenga en cuenta que la medida cautelar fue decretada mediante providencia del 31 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, por secretaría remítase el comisorio junto sus anexos a la dirección electrónica de la parte actora para lo de su cargo. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 70C.M 2019-0567

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$19.693.999,91 con corte al 31 mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeina Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 40 C.M. 2016-1531

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

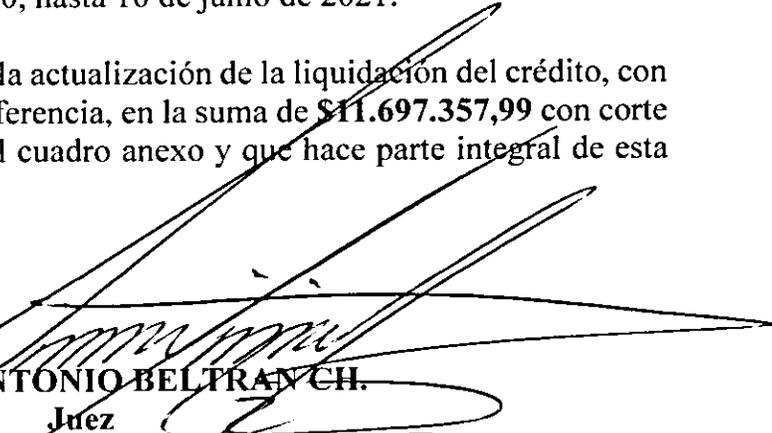
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 19 de enero de 2021 [fol 48], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 31 de Julio de 2020, hasta 10 de junio de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$11.697.357,99 con corte al 10 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

20 AUG 2021
Pg. 2021 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/07/2020	31/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 4.803.000,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.164,88	\$ 5.922.740,85	\$ 0,00	\$ 10.725.740,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.928,91	\$ 6.021.669,76	\$ 0,00	\$ 10.824.669,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.016,54	\$ 6.117.686,29	\$ 0,00	\$ 10.920.686,29
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.966,82	\$ 6.215.653,12	\$ 0,00	\$ 11.018.653,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.639,71	\$ 6.309.292,82	\$ 0,00	\$ 11.112.292,82
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.921,39	\$ 6.404.214,21	\$ 0,00	\$ 11.207.214,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.241,54	\$ 6.498.455,76	\$ 0,00	\$ 11.301.455,76
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.085,89	\$ 6.584.541,64	\$ 0,00	\$ 11.387.541,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.678,72	\$ 6.679.220,36	\$ 0,00	\$ 11.482.220,36
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.154,46	\$ 6.770.374,82	\$ 0,00	\$ 11.573.374,82
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.755,24	\$ 6.864.130,06	\$ 0,00	\$ 11.667.130,06
01/06/2021	10/06/2021	10	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.803.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.227,93	\$ 6.894.357,99	\$ 0,00	\$ 11.697.357,99

Capital	\$ 4.803.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.803.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.894.357,99
Total a pagar	\$ 11.697.357,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 11.697.357,99

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 79 C.M 2017-1606

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que trata el Art 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara **Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita I P.H.** el 13 de noviembre de 2020 libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **Kimberly Angela Jiménez Rodríguez** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas, La demandada guardó silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que los ejecutados se notificaron por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 170.000 -

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 3:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M. No 2016-1207

El informe rendido por la Asistente Administrativa Andrea Pineda, en el que indica que el proceso de la referencia pese a registrar actuación al despacho desde el mes de marzo, se encontraba en la secretaría, razón por la cual solo ingresa al despacho físicamente el día 29 de julio para proveer conforme a derecho. Este informe incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que en derecho corresponda.

De otra parte, se **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 99-100, por valor **\$13.464,45 con corte al 28 de febrero de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Ahora bien, referente a la solicitud de terminación allegada por la demandada, es necesario precisar que resulta improcedente acceder a la misma, toda vez que no se ha cancelado la totalidad de la obligación, motivo por el cual se le requerir a fin de que efectúe la consignación correspondiente ante el Banco Agrario por la suma de \$13.464,45 por concepto de la liquidación del crédito y la suma de \$299.946,75 por concepto de las costas procesales.

Una vez acreditad el pago de las sumas adeudadas se dispondrá o referente a la terminación.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 34 C.M 2017-0563

Procedente la solicitud que antecede, decretar el embargo y la retención del 35% de la mesada pensional percibida por la demandada a cuenta de Colpensiones.

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$30.000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el mismo a la dirección electrónica de la entidad pagadora para lo de su cargo, y al correo suministrado por la parte actora Déjense las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 ~~0~~ **AUG 2021** Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

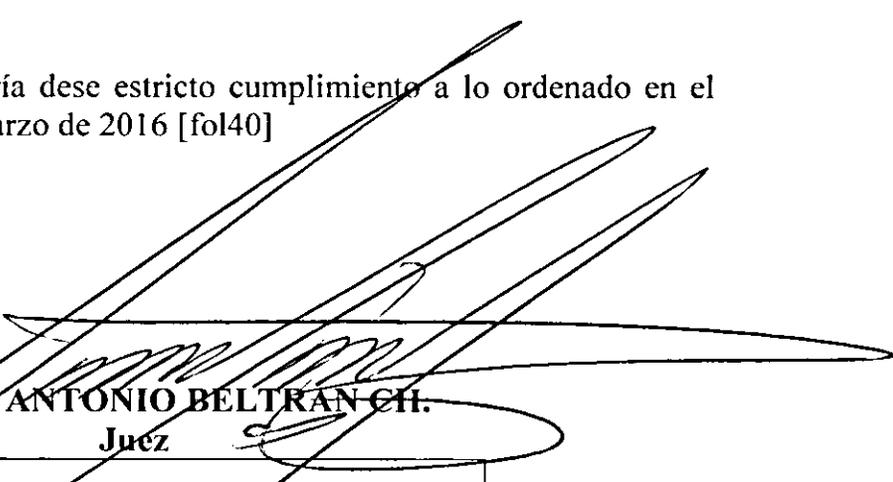
Ref. J 57 C.M 2014-0578

La constancia de radicación del oficio de levantamiento de medida ante la oficina de transito de Facatativá, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto del 18 de marzo de 2016 [fol40]

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 706 C.M 2014-0180

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AUG 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 88 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

[Firma]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



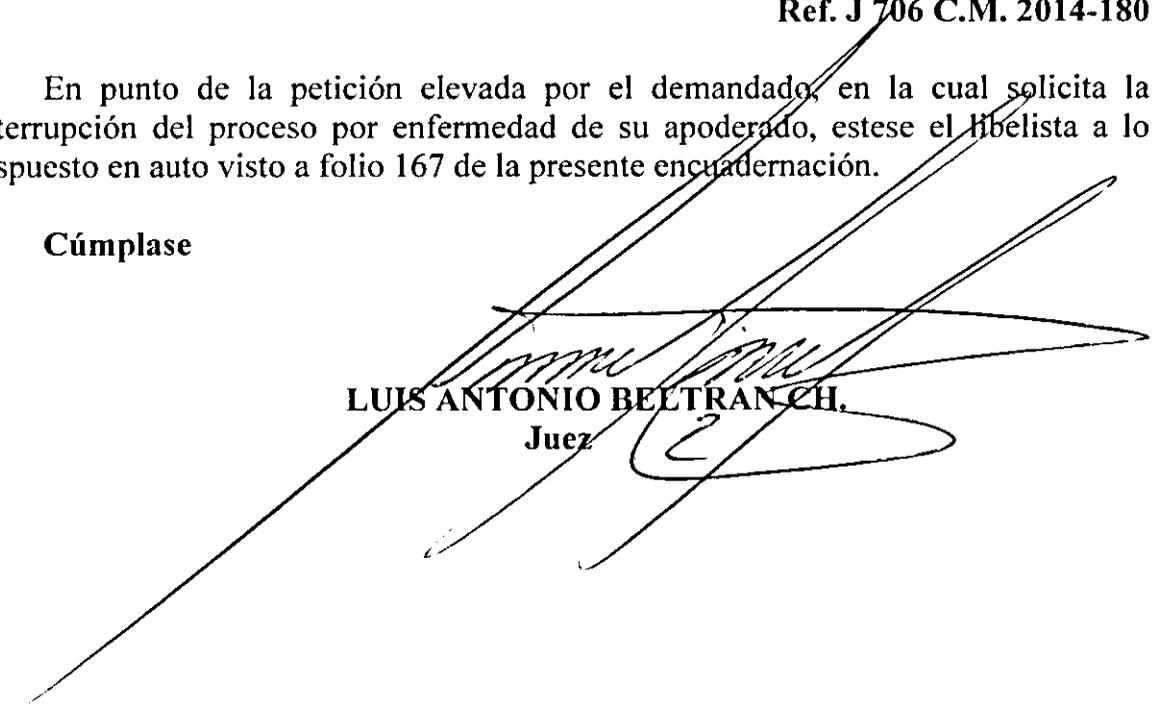
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 706 C.M. 2014-180

En punto de la petición elevada por el demandado, en la cual solicita la interrupción del proceso por enfermedad de su apoderado, estese el libelista a lo dispuesto en auto visto a folio 167 de la presente encuadernación.

Cumplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

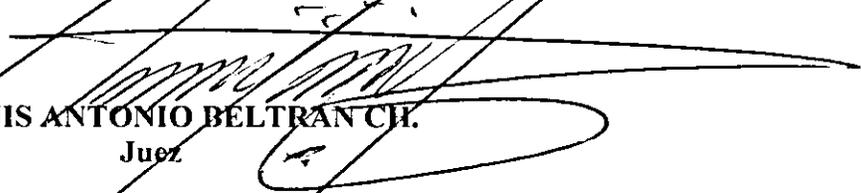
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 706 C.M. 2014-180

En atención a la solicitud allegada por la apoderada demandante, y una vez verificado el expediente, se constata que con antelación el Juzgado había atendido su requerimiento, profiriendo la providencia vista a folio 167, la cual por error involuntario no fue notificada en debida forma en la fecha para la cual fu proyectada.

En consecuencia, con lo anterior y tomando los correctivos necesarios, se ordena que por la secretaria se notifique en debida forma la providencia vista a folio 167, la cual debe ser incluida en el micrositio del Juzgado para conocimiento de las partes.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN C.H.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 12 P.C.C.M 2018-0545

Atendiendo la petición que antecede, y una vez verificado el plenario constata que el extremo actor allegó la liquidación del crédito. En consecuencia, con lo anterior y toda vez que el juzgado de origen no impartió el trámite que corresponde a la estimación allegada, el Juzgado dispone:

1.- Por secretaría impártase el trámite que corresponda a la liquidación del crédito vista a folios 52 a 56, tal como lo previene el Art 110 y 446 numeral 2° del C.G.P.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se pronuncie en punto del pago y del escrito de terminación deprecado por la demanda.

Una vez vencido el termino ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por la actora y verificar si es viable la terminación del proceso pretendido por la apoderada de la ejecutada

Procédase de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
verificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 19 AUG 2021 dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 936-2017. JUZG. 10 C.M.

Conforme a la constancia que antecede, el Juzgado señala la hora de las 9:00 a.m del día 21 del mes de Septiembre del año 2021, para efectos de llevar a cabo de **MANERA PRESENCIAL** la audiencia prevista en el numeral 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, esto es, practicar las pruebas ordenadas en auto de fecha 25 de Junio de 2021 y decidir lo que en derecho corresponda al incidente de desembargo planteado por la señora HELIA MABEL POVEDA ROMERO, si fuere el caso.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que concurren **PRESENCIALMENTE** en la fecha y hora ya programada.

Respecto de los testigos las partes deberán tener en cuenta lo previsto en el Art 217 del C.G.P. para su comparecencia a la audiencia.

Advertir a los intervinientes, y a los abogados que para el ingreso al Edificio Hernando Morales Molina deberán presentar el carnet que le acredite haber cumplido con el esquema de vacunación tal como lo ha establecido las normas de orden nacional y no tener ningún tipo de signo o síntoma, así como tampoco haber tenido quince (15) días antes contacto con alguna persona positiva de COVID 19. Esto a fin de poder adelantar la realización de la audiencia pública en el día y hora fijados.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número de identificación tanto las partes, sus apoderados y testigos, a fin de adelantar el trámite ante la Dirección ejecutiva Seccional para el ingreso a la misma, respetando los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

Informar a los mandatarios judiciales, que previo a la práctica de la audiencia, podrán tener acceso al expediente, bien previa cita a través del link establecido para ello, a fin de revisarlo físicamente, o en su defecto, se pondrá a su disposición de manera digitalizada, previo requerimiento directamente a la Secretaría de Ejecución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20/08/2021 Por anotación en estado N° 82, a esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

197



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 41 C.M 2017-1017

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente a la auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficia de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

12

142



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 41 C.M 2017-1017

Cumplidos como se encuentra los presupuestos del Art 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo allegado por el demandante visto a folios 97-99 de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º ibídem.

Por secretaría contrólense el término señalado y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de remate vista a folio 101

Proceda la secretaria con lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

21

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J11 CM No 1995-9905

Previamente a continuar con el trámite que corresponde a la demanda acumulada se requiere al apoderado de la parte actora, de cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha 3 de Octubre de 2018 (fol 24) y 29 de junio y 11 de septiembre de 2018 visibles a folio s 128 y 130 de la demanda principal, teniendo en cuenta para ello que en la etapa en que se encuentra el proceso principal, no resulta procedente su finalización por mandato expreso del Inciso 1 del Art 314 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

J11 CM No 1995-9905

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$50'000.000,00

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

[Firma]

138



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. 27 C.M 2017-0691

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la cesionaria del subrogatario (Cisa S.A) por valor **\$24.029.364,53 con corte al 10 de junio de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, se hace necesario requerir al demandante a fin de que allegue la actualización de la porción del crédito que aquí persigue, en la cual se debe imputar como abono la suma recibida del FNG de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeremi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2019-1748

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho Aprueba la actualización de la liquidación del crédito aportada por la demandante por valor \$13.313.757,00 con corte al 03 de junio de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 AUG 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

19 AUG 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J20 P.C.C.M No 2020-126

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora a folio 33, por valor **\$2.594.985,00 con corte al 26 de mayo de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, se hace necesario precisar a la parte que las agencias en derecho no hacen parte integral de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, estimación que se encuentra probada mediante providencia del 10 de marzo de 2021.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRANCHI

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
ratificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yemi Katherine Rodríguez Xúñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M. 2016-0566

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., y una vez acreditada la calidad de representante legal de la copropiedad demandante procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, y que obra a folios 84-85 no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, "se tomará como base la liquidación que este en firme" lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a este parámetro, sin que se capitalizaran los intereses moratorios.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 16 de Junio de 2020 [fol 83], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta 31 de marzo de 2021.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$101.908.955,95 con corte al 31 de marzo de 2021, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/08/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	01/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 44.586.800,00	\$ 44.586.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.513,62	\$ 32.605.153,62	\$ 0,00	\$ 77.191.953,62
02/12/2019	31/12/2019	30	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 44.586.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.408,60	\$ 33.520.562,22	\$ 0,00	\$ 78.107.362,22
01/01/2020	01/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 45.184.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.720,04	\$ 33.551.282,27	\$ 0,00	\$ 78.736.082,27
02/01/2020	31/01/2020	30	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.184.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 921.601,32	\$ 34.472.883,59	\$ 0,00	\$ 79.657.683,59
01/02/2020	01/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 45.782.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.551,94	\$ 34.504.435,52	\$ 0,00	\$ 80.287.235,52
02/02/2020	29/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 45.782.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 883.454,26	\$ 35.387.889,79	\$ 0,00	\$ 81.170.689,79
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 46.380.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.800,79	\$ 35.419.690,58	\$ 0,00	\$ 81.800.490,58
02/03/2020	31/03/2020	30	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.380.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.023,75	\$ 36.373.714,33	\$ 0,00	\$ 82.754.514,33
01/04/2020	01/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 46.978.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.819,08	\$ 36.405.533,41	\$ 0,00	\$ 83.384.333,41
02/04/2020	30/04/2020	29	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 46.978.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 922.753,43	\$ 37.328.286,84	\$ 0,00	\$ 84.307.086,84
01/05/2020	01/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 47.576.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.457,81	\$ 37.359.744,65	\$ 0,00	\$ 84.936.544,65
02/05/2020	31/05/2020	30	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.576.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.734,31	\$ 38.303.478,97	\$ 0,00	\$ 85.880.278,97
01/06/2020	01/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 48.174.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.744,21	\$ 38.335.223,18	\$ 0,00	\$ 86.510.023,18
02/06/2020	30/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.174.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.582,20	\$ 39.255.805,38	\$ 0,00	\$ 87.430.605,38
01/07/2020	01/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 48.772.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.138,26	\$ 39.287.943,64	\$ 0,00	\$ 88.060.743,64
02/07/2020	31/07/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 48.772.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.147,76	\$ 40.252.091,40	\$ 0,00	\$ 89.024.891,40
01/08/2020	01/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 49.370.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.803,42	\$ 40.284.894,82	\$ 0,00	\$ 89.655.694,82
02/08/2020	31/08/2020	30	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.370.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984.102,52	\$ 41.268.997,34	\$ 0,00	\$ 90.639.797,34
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 49.968.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.297,46	\$ 41.302.294,80	\$ 0,00	\$ 91.271.094,80
02/09/2020	30/09/2020	29	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 49.968.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 965.626,38	\$ 42.267.921,18	\$ 0,00	\$ 92.236.721,18
01/10/2020	01/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 598.000,00	\$ 50.566.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.271,33	\$ 42.301.192,51	\$ 0,00	\$ 92.867.992,51
02/10/2020	31/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.566.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.140,01	\$ 43.299.332,53	\$ 0,00	\$ 93.866.132,53
01/11/2020	01/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 598.000,00	\$ 51.164.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.250,45	\$ 43.332.582,97	\$ 0,00	\$ 94.497.382,97
02/11/2020	30/11/2020	29	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.164.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 964.262,94	\$ 44.296.845,91	\$ 0,00	\$ 95.461.645,91
01/12/2020	01/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 598.000,00	\$ 51.762.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.999,52	\$ 44.329.845,43	\$ 0,00	\$ 96.092.645,43
02/12/2020	31/12/2020	30	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 51.762.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 989.985,51	\$ 45.319.830,94	\$ 0,00	\$ 97.082.630,94
01/01/2021	01/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 598.000,00	\$ 52.360.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.141,67	\$ 45.352.972,61	\$ 0,00	\$ 97.713.772,61
02/01/2021	31/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.360.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 994.250,09	\$ 46.347.222,70	\$ 0,00	\$ 98.708.022,70
01/02/2021	01/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 598.000,00	\$ 52.958.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.899,98	\$ 46.381.122,68	\$ 0,00	\$ 99.339.922,68
02/02/2021	28/02/2021	27	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.958.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.299,51	\$ 47.296.422,20	\$ 0,00	\$ 100.255.222,20
01/03/2021	01/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 598.000,00	\$ 53.556.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.055,93	\$ 47.330.478,12	\$ 0,00	\$ 100.887.278,12
02/03/2021	31/03/2021	30	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.556.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.021.677,83	\$ 48.352.155,95	\$ 0,00	\$ 101.908.955,95

Capital	\$ 43.988.800,00
Capitales Adicionados	\$ 9.568.000,00
Total Capital	\$ 53.556.800,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 48.352.155,95
Total a pagar	\$ 101.908.955,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 101.908.955,95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021, Dos Mil Veintiuno

Ref.03 C.M 2010-0310

La comunicación allegada por el Bancolombia S.A. incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, atendiendo lo solicitado en el mismo escrito, sea del caso precisar a la entidad financiera que mediante Oficio No 15696 del 11 de mayo de 2016 se comunicó la medida decretada por el Juzgado el 1 de abril de 2016, indicando claramente que dicha cautela debería acatarse siempre y cuando para el momento en que se tomó atenta nota de la misma los dineros a retener excedieran el límite de inembargabilidad previsto por la ley, es decir que el acatamiento de la cautela, estaba sujeto a que el Banco tuviera en cuenta esa advertencia ; se anexa copia del mencionado oficio para lo pertinente. (Fol 195)

Entonces, ante la claridad de esa orden judicial no se requiere hacer ninguna aclaración y consecuente con ello se REQUIERE al Gerente de BANCOLOMBIA y/o a quien haga sus veces para que de manera inmediata, adopte los correctivos necesarios a fin de verificar si para el momento en que se notificó la cautela esta era procedente o no es decir, si en la cuenta que afirma cautelo, existían dineros que superaran los topes señalados por la ley para ese momento. Oficiese.

Adviértase al Gerente de la entidad financiera atrás citada que deberá proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en el numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P. Oficiese

La secretaría de ejecución, remita el oficio al correo indicado por Bancolombia en el escrito que se resuelve. Del trámite surtido y de lo aquí dispuesto infórmese a la dirección electrónica de las partes demandante demandada y sus apoderados cada uno de los correos electrónicos registrados dentro del proceso, dejando constancia de ello dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria

3-2010-310 347

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

E. _____ S. _____ D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LISANDRO SOLER GUTIERREZ
ACCIONADO: Bancolombia S.A.
RADICACIÓN: 2021-00062
CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

Carmen Helena Farias Gutierrez, ciudadano(a) colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.145.340, expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, calidad que acredito con certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que adjunto, procedo a dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia en los siguientes términos, previa las siguientes consideraciones:

El fallo anotado ordeno lo siguiente:

"SEGUNDO. ORDENAR a Bancolombia que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, de respuesta al oficio No. O-0321-2070 del 4 de marzo de 2021, enviado vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO. INSTAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que, una vez reciba la respectiva respuesta emitida por Bancolombia, proceda a impartir las órdenes a que haya lugar respecto de los dineros retenidos."

De acuerdo con las actividades realizadas por las áreas correspondientes y en cumplimiento a lo ordenado por su Despacho me permito indicar que realizadas las validaciones se encontró que:

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
17726 12-AUG-21 11:36
lema
3F
6561-100-3

1. Bancolombia dio respuesta al oficio No 0-031-2070 del 4 de marzo de 2021 al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. (anexo 1)
2. La respuesta se dio mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2021 enviada el 16 de abril de los mismos
3. Se adjunta soporte de entrega y acuse de recibido; no obstante al realizar la validación se encontró que la respuesta fue remitida al correo cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al correo del Juzgado 3 Civil municipal de ejecución de sentencia, indicando con esto que Bancolombia tiene plena disposición del cumplimiento de las ordenes judiciales y de ninguna manera su conducta obedece a una actitud renuente o evasiva en el cumplimiento de lo requerido.

Entregado: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00100912 ID 37556



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

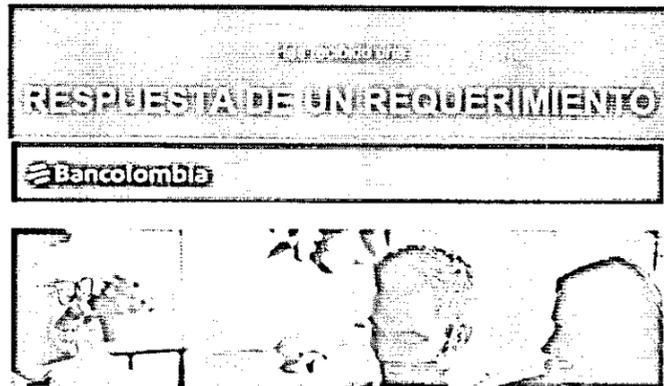
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00100912 ID 37556



- 4. En virtud de lo anterior el día 11 de agosto de 2021 se procedió al envío de la respuesta al correo j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co carta que se adjunta como **anexo 1**.
- 5. Se adjunta soporte de entrega y acuse de recibido

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00100912 ID 78043

respuestas_requerinf
Para: j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
miércoles, 11/08/2021 3:49 P.
CR_EMB_RL00100912_14252708.pdf
123 KB



De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: respuestas_requerinf
Enviado: miércoles 11/08/2021 3:49 PM
Asunto: Entregado: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00100912 ID 78043

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

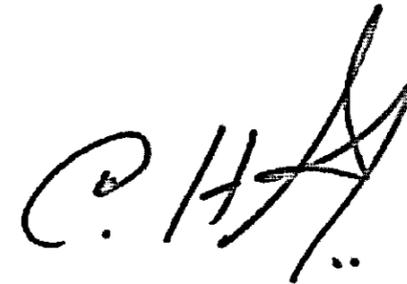
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00100912 ID 78043

BANCOLOMBIA HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

Comedidamente manifestamos que Bancolombia ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por su Despacho. La entidad que represento ya procedió con el envío de la respuesta conforme las consideraciones del fallo.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que con la actuación surtida se ha acatado oportunamente el fallo, ruego al Despacho dar por demostrado que Bancolombia acató la orden de tutela y en consecuencia se proceda con el archivo de la misma.

Del Señor Juez,



CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ
Representante Legal Judicial BANCOLOMBIA

ANEXO 1

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

 **Bancolombia**

Código interno No.: RL00100912 (favor citar al responder)

Medellín, 10 de marzo de 2021

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Proceso No. 11001400300320100031000 respuesta al oficio No.: 03212070
CR 10 14 33 PISO 1
BOGOTA, D.C.

En atención al señor(a):
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

Radicado: 11001400300320100031000
Demandante: COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA NIT. 860.034.594-1
Demandado: LISANDRO SOLER GUTIERREZ CC. 14.252.708

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado Lisandro Soler Gutierrez mediante oficio No. 03212070 con Número de proceso 11001400300320100031000, por valor de \$35.140.000.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 31 de mayo de 2016 en la Cuenta de Ahorros terminada en No. 1734, la cuenta supero el limite de inembargabilidad con fecha de 30 noviembre de 2020, los recursos se encuentran congelados en vista de que la cuenta afectada se trata Cuenta de Plan Nomina.

Por lo anterior, quedamos atentos nos indiquen si es procedente liberar los recursos o por el contrario trasladarlos a favor de su despacho.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Yadira Uran Henao
Nancy Yadira Uran Henao
Auxiliar Administrativa
Sección Embargos y Desembargos
Bancolombia S.A

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 # 25-65 Torre Norte Piso 2 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 60 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 23 C.M 2017-00371

Revisada la actuación procesal, advierte el Juzgado que de acuerdo a la información allegada por la parte actora, - fl. 54 a 56 C.2.-, el vehículo de placas DAE-308 fue recibido en las instalaciones de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal el día 26 de Agosto de 2017. Secretaria, requiera a la Sociedad **Parqueadero La Principal S.A.S.**, a fin de que informe detalladamente y de manera INMEDIATA, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY, en qué lugar se encuentra y cuál es el estado del citado rodante. **Oficiese.**

Igualmente, requiérase a la SIJIN – UNIDAD DE AUTOMOTORES, a fin de que informe el trámite impartido al oficio No. O-0621-534 del 15 de junio de 2021, que obra a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares. **Oficiese.**

Por otro lado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto del 28 de mayo del 2021 –fl. 45 C.1.-, esto es desglosar el memorial obrante a folio 43 y 44 del cuaderno principal e incorporarlo al proceso que corresponde.

Los oficios elaborados remítanse junto con sus anexos a la entidad respectiva de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2007-1240

Atendiendo la petición presentada por el libelista -fl. 214 a 215 C.2.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 24 de Noviembre de 2014 y 20 de Abril de 2018 del cuaderno de medidas cautelares, por el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros que la demandada Marcia Clavijo Arbeláez tenga depositados a su nombre en las entidades relacionadas a folio 140 y 186.

De otro lado, obsérvese que ya existe respuesta por parte de varias de las entidades financieras relacionadas.

Ahora, si se pretende que se requiera a algunas de ellas, indíquese claramente el nombre de aquellas sobre las cuales debe recaer esa conminación.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2012-01500

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la aceptación del cargo como curador ad litem a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda del señor Mauricio Paez Forero, quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia. Obrante a folio 136 a 137, para el fin que estime pertinente.

Consecuente con lo anterior, se conmina a la profesional del derecho para que continúe con la representación legal del ejecutado tal como lo previene el artículo 56 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad. -

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: 57-2012-1500
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: MAURICIO PAEZ FORERO

ASUNTO: SE ACEPTA CARGO DE CURADORA

GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 66.733 identificada con C.C. No. 43.469.590 de Marinilla, , por medio del presente me permito informar a su Despacho que acepto el cargo de curadora del señor MAURICIO PAEZ FORERO.

Dicha aceptación la realizo teniendo en cuenta que a la fecha el Juzgado no se ha pronunciado sobre la no aceptación y para evitar dilaciones en el proceso.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
C.C. 43.469.590 de Marinilla
T.P. 66.733 del C.S. de la J.

MEDELLÍN
Carrera 48 B No. 15 Sur 35 Torre GP.
Sector La Aguacatala.
Teléfono: (4) 604 19 90
Medellín (Ant) – Colombia.

BOGOTÁ
Calle 67 No. 7 - 35 Torre A. Of.402
Ed. Plaza 67.
Teléfonos: (1) 300 10 12 - (1) 300 10 08
Bogotá D. C. – Colombia.

RIONEGRO
Carrera 50 No. 45 - 21 Of. 301
Bloque 6. C.C Córdoba.
Teléfono: (4) 561 64 00
Rionegro (Ant) – Colombia.

www.gpabogados.co



República de Colombia
Ramo Judicial de lo Civil
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
EN MI OFICINA DE EJECUCION

09 14 JUL 2021

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 31 C.M 2017-00914

Previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho Carlos Eduardo Henao Vieira, (fl.196 a 197), deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vigente y emitida por la autoridad competente.

De otro lado, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que de manera inmediata remita el oficio que obra a folio 187 a su destinatario al correo electrónico registrado en el expediente, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.
Juez

20

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 085 C.M 2016-001027

En vista de las documentales allegadas por la parte actora, téngase en cuenta nueva dirección de notificación del apoderado actor Alix Fidel Beltrán Ortega, en el momento procesal oportuno.- fl. 27 C.2-.

Por otro lado, en atención a petición incoada obrante a folio 30 del presente cuaderno, secretaria libre oficio individual con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en concordancia con auto del 27 de septiembre de 2019 – fl.22 C.2-, toda vez que en el oficio 61899 del 08 de octubre de 2019 quedaron relacionadas dos matriculas inmobiliarias objeto de embargo.

Una vez elaborados los oficios, proceda a enviarlos mediante correo electrónico institucional, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>20 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <u>85</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2016-00109

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placa REN-465, el Juzgado fija la hora de las 11:30am del día 15 del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 20 **AUG 2021** Por anotación en estado N° BS de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



19 AUG 2021

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL
USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZISk5MOTZDMzJIMzIPSjJCSENPJzk4RS4u

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



19 AUG 2021

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 033 C.M 2018-00436

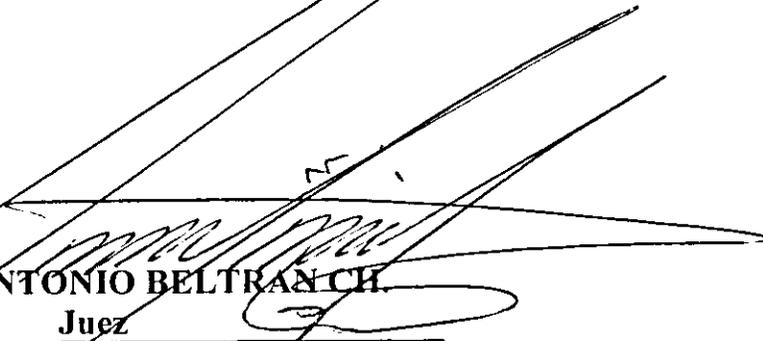
Previo a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, se le requiere a la misma para que allegue la liquidación adicional del crédito, a fin de establecer si con los dineros que afirma estar a disposición del proceso se cubre el valor de la obligación junto con sus intereses.

Por otro lado, se le requiere por segunda vez al apoderado actor para que allegue el diligenciamiento del oficio No. 6835 dirigido al juzgado de origen, teniendo en cuenta que fue retirado el 7 de octubre de 2020 por el Sr. Sebastián Rivera López, dependiente judicial autorizado mediante escrito obrante a folio 26 del presente cuaderno.

Así mismo, se requiere a la oficina de apoyo, para que en el término de la distancia proceda a enviar nuevamente el Oficio No. 6835 dirigido al juzgado de origen, dándole cumplimiento al auto del 10 de febrero de 2020 obrante a folio 23.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CIF.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2019-00676

Atendiendo la petición que obra a folios 85 a 86 del cuaderno principal, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

20 **AUG 2021** Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 85 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veinte (2020)

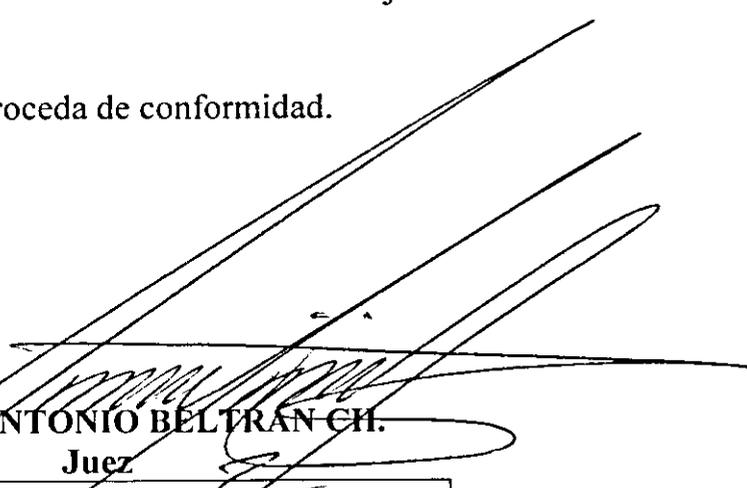
Ref. J 056 C.M. 2016-00271

Previamente a resolver lo pertinente, se requiere al apoderado de la actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de Junio de 2021 a folio 83, esto es, pronunciarse expresamente frente a lo allí referido. Remítase copia de esa decisión al correo del citado profesional para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

La Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
'20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 46 C.M 2003-00982

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y que da cuenta del incumplimiento del acuerdo de pago celebrado por los extremos de la Litis el 25 de noviembre de 2020, lo anterior a fin de que la ejecutada se pronuncie expresamente sobre el particular.

Con fundamento en lo anterior y lo expresado por la actora, no es posible acceder a la terminación del proceso invocada por la apoderada del ejecutado (art. 461 C.G.P.).

Remítase por correo electrónico de la parte ejecutada copia digital del escrito adosado por el apoderado del extremo actor, para los fines atrás referidos en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

144
144

Señor
Juez 3° de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Proceso Ejecutivo No. 2.003 -00982
Juzgado de Origen: 46 Civil Municipal de Bogotá
Demandante: Mario Leonel Muñoz Buitrago
Demandado: Nelson Roberto León Buitrago

En mi condición de apoderado demandante, me dirijo al Señor Juez para informarle que el demandado Nelson Leon Buitrago, ha incumplido el acuerdo de pago suscrito entre las partes, PARA DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN; por cuanto no me hizo entrega de los 40 pares de calzado deportivo, acordados; los cuales yo tenía vendidos y debía entregar en el mes de diciembre de 2.020. A esta fecha sin haberlos recibido; son un modelo pasado de moda, que se ha depreciado en más del 50%.

Por lo anterior solicito al Señor juez, se declare el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordene seguir adelante con el la ejecución del proceso.

Comendidamente,

EMILIANO MUÑOZ BUITRAGO
C.C.No. 11.332.444 de Zipaquirá
T.P. No. 39.615 del C.S.J.

ccccc

2020-11-27 10:40 AM
my

ccccc

ccccc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 0703 C.M 2014-00168

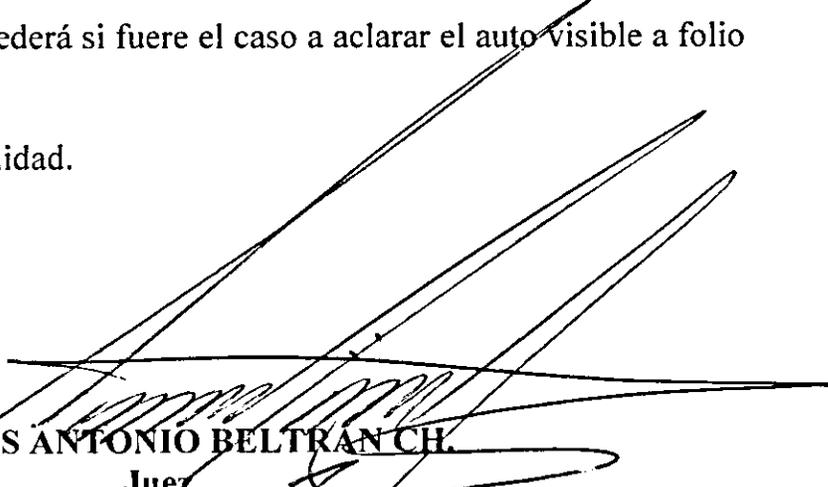
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y lo dispuesto en auto de fecha 14 de Febrero de 2018, se **REQUIERE** a los demandantes como a su apoderada judicial, para que aclaren la solicitud que obra a folio 98, en el sentido de precisión en favor de que persona debe elaborarse la orden de pago de los títulos judiciales. Lo anterior, por cuanto en dicho escrito se hace referencia únicamente a la entrega, entendiéndose ésta como el retiro de la orden de pago, mas no en favor de quien debe elaborarse ésta para hacerla efectiva ante el Banco Agrario.

Ese escrito de aclaración debe venir suscrito por los dos demandantes.

Cumplido lo anterior, se procederá si fuere el caso a aclarar el auto visible a folio 106 de este cuaderno.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

20 AUG 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

276



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

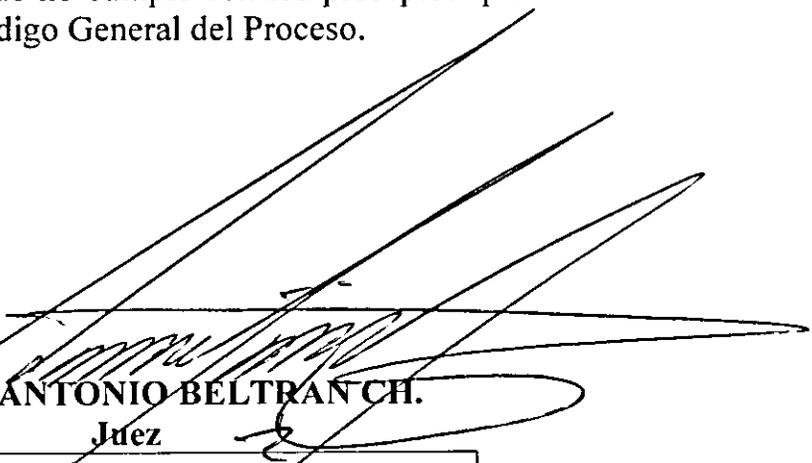
Ref. J 059 C.M 2010-01255

En atención a la petición incoada por la parte actora, abogado Juan Manuel Herrera –fl. 264 a 275 C.2-, estese a lo resuelto en providencia de fecha 21 de mayo del año en curso a folio 260, a través del cual se determina el precio del inmueble que regirá para el remate.

De otro lado, obsérvese que no cumple con los preceptos que da cuenta el inciso 2º del artículo 457 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 079 C.M 2019-01941

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte actora -fl. 40 a 41 C.1.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 06 de octubre de 2020 del cuaderno de medidas cautelares obrante a folio 21, el cual se ordenó citar al acreedor hipotecario **Humberto Huertas Palma**, de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el art. 462 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al inciso 6° del auto en mención, esto es realizar la respectiva notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8° del Decreto presidencial 806 del 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° **85** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 03 C.M. 2016- 01611

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos obrante a folio 111 del cuaderno principal.

En atención a la solicitud incoada –fl.113 a 114 y 116 a 117 C.1.-, se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a oficiar al Juzgado de origen, a fin de que efectúe la conversión de dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva. **Oficiese.**

De la misma manera oficiese al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Aunado lo anterior, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso cuarto (04) del auto del 08 de febrero del 2021 –fl. 104 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2015-00405

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C.G.P. Y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara Tatiana Lucero Tamayo Silva, el 12 de Abril del 2018 libró mandamiento de pago a su favor y en contra del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas.

Posteriormente, acorde con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, en punto de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, se cumplió su citación con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 ibídem, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que los ejecutados se notificaron por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo de los bienes del demandado producto del presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

Tercero. Condenar en costas al ejecutado. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 de C.G. del P., y teniendo como agencias en derecho la suma de 15.000.000.

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación de crédito en la forma señalada en el artículo 446 de C.G. del P.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AUG 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 13 C.M 2015-00405

En atención a lo solicitado por la parte actora, -fl. 40 y 41.-, se le hace la respectiva aclaración a la Sra. Tamayo Silva, que una vez revisado el plenario se evidencia que no existe auto que ordena seguir adelante, razón por la cual no es procedente darle la razón a la petitoria.

Por otro lado, en concordancia con auto del 11 de Junio de 2021 -fl.40.-, se le indica a la abogada demandante que el 24 de Febrero del cursante, se le corrió traslado a la liquidación de crédito aportada, la cual no fue tomada en cuenta toda vez que la actuación no correspondía a la etapa procesal en la que se encontraba el proceso, mas no a un auto como se menciona en el escrito allegado.

Finalmente, se requiere al memorialista para que adecue la liquidación de crédito y aporte la documental a efectos de proceder con lo pertinente, y para que en lo sucesivo esté más atenta al registro de actuaciones del proceso, pues éste ingresó al Despacho el 9 de Julio último y no en febrero como equivocadamente lo afirma.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21

242



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021**, de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M 2019-00835

En punto de la solicitud de terminación del proceso invocada por el apoderado del ejecutado, observe el memorialista que ésta debe sujetarse a los presupuestos señalados en el artículo 461 del C. G. del P., las cuales para el caso en concreto no se cumplen, razón por la cual no es pertinente acceder a lo pretendido.

No obstante lo anterior, queda en conocimiento de la actora, los documentos allegados por la parte ejecutada, a fin de que se pronuncie expresamente sobre los memoriales y la petición implorada por su abogada.

Remítase a la abogada actora, copia digital a su correo electrónico para lo pertinente, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
20 AUG 2021 Por anotación en estado N° BS de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría

2019-07-30

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D

JUZGADO DE ORIGEN: Juez 20 De Pequeñas Causa Bogotá D.C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REF: 11001418902020190083500
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADOS: GONZALO DE JESUS JORDAN PATARROYO

En mi calidad de apoderado de la parte demandada al señor juez con el debido respeto le solicito, de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Para efecto le anexo los certificados de pago correspondiente a la tarjeta de crédito 4570222633391380 - 5470616898536381 como certificación expedida el día 25 de junio del 2021 BANCO CAJA SOCIAL S.A

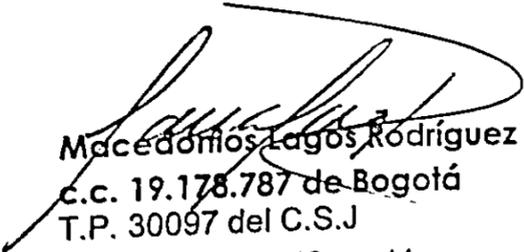
Como consecuencia de lo anterior se servirá levantar las medidas previas y no condenar en costas a mi patrocinado.

Atentamente;

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

7-JUL-'21 13:26

04795 7-JUL-'21 13:26


Macédonio Lagos Rodríguez
c.c. 19.178.787 de Bogotá
T.P. 30097 del C.S.J
carrera 98a n. 68a - 46
telefono:3143897834
malaro916@gmail.com

ANGÉLICA LUGO
F (3)
U [initials]
RADICADO
5366-11A-3



Nit. 860.007.335-4

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) GONZALO DE JESUS JORDAN PATARROYO identificado(a) con Cédula de Ciudadania número 19276587 expedida en BOGOTA fue usuario(a) de la **TARJETA DE CREDITO BANCO CAJA SOCIAL Visa** número 4570222633391380, desde el 20/12/2002 hasta el 29/04/2021 con un cupo de \$13650000.

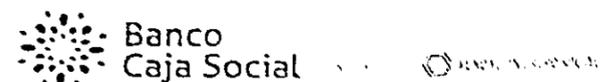
Que actualmente se encuentra a **PAZ Y SALVO** en lo que a la tarjeta de crédito antes mencionada se refiere.

En cuanto al reporte en centrales de riesgos (CIFIN y Datacrédito) le informamos que las reglas sobre permanencia de la información histórica registrada en dichas Centrales son definidas por cada una de ellas de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales o legales vigentes, variando de acuerdo con el tiempo de duración de la mora y de la manera como se efectuó el pago (voluntariamente o vía jurídica)

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) el 25 DE JUNIO 2021


Subgerente YULY ACEVEDO
Oficina DIVER PLAZA

2410



Nit. 860.007.335-4

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) GONZALO DE JESUS JORDAN PATARROYO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 19276587 expedida en BOGOTA fue usuario(a) de la **TARJETA DE CREDITO BANCO CAJA SOCIAL Mastercard** número 5470616898536381, desde el 08/08/2007 hasta el 29/04/2021 con un cupo de \$13450000.

Que actualmente se encuentra a **PAZ Y SALVO** en lo que a la tarjeta de crédito antes mencionada se refiere.

En cuanto al reporte en centrales de riesgos (CIFIN y Datacrédito) le informamos que las reglas sobre permanencia de la información histórica registrada en dichas Centrales son definidas por cada una de ellas de acuerdo con los lineamientos jurisprudenciales o legales vigentes, variando de acuerdo con el tiempo de duración de la mora y de la manera como se efectuó el pago (voluntariamente o vía jurídica)

Se expide a solicitud del(a) interesado(a) el 25 DE JUNIO 2021


Subgerente YULY ACEVEDO
Oficina DIVER PLAZA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 AUG 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2015-01417

Atendiendo la petición presentada por los extremos procesales –fl. 82 a 86 C.1.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 21 de mayo de 2021 del cuaderno principal, el cual indica que sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado.

Por otro lado, se requiere a la secretaria para que en el término de la distancia, de cumplimiento al numeral 3° del auto de fecha 21 de mayo de 2021 fl. 79, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

20 **AUG 2021** Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 85 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria